

Secretaría. 22-01-2024.

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda de lanzamiento por ocupación de hecho, informándole que el opositor presentó recurso de reposición en contra del auto calendarado 29 de septiembre de 2023, que declara desierto el recurso de apelación presentado por este, al cual se le dio traslado por fijación en lista el 18 de octubre de 2023. Ordene.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

Aracataca, veintidós (22) de enero de (2024).

PROCESO:	LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO
DEMANDANTE:	JOSE ALFREDO Y JAIRO GUTIERREZ GUZMAN
DEMANDADO:	ROMEL ELIAS Y JAVIER MENDOZA CASTILLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2018-00079-00
ASUNTO:	AUTO NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN.

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del señor Luis Barros Romero, en calidad de opositor dentro del proceso, en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el cual el este recinto de justicia declara desierto el recurso de apelación presentado por este.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá

interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

Descendiendo al caso *sub examine*, se tiene que, en el marco de la presente demanda, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, esta agencia judicial resolvió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Barros Romero, en calidad de opositor dentro del proceso, contra auto proferido el día 09 de noviembre del año 2022.

Decisión, que fue objeto del presente recurso, atendiendo el argumento que la sustentación del recurso de apelación no debía ser realizado por escrito, pues este ya se había hecho oralmente en la audiencia que se llevó a cabo virtualmente el día 09 de noviembre de 2022.

Ahora bien, de acuerdo con lo ordenado por el superior en providencia calendada 23 de mayo de 2023, por medio del cual se resolvió el recurso de queja presentado por el opositor, se tiene que, fue estimado como **mal denegado** el recurso de apelación presentado contra el auto del 09 de noviembre de 2022, sin embargo, el Ad-quem hace la siguiente aclaración:

"(...)

Entonces, es menester declarar mal denegado el recurso de apelación presentado contra el auto del 9 de noviembre de 2022.

No obstante, la impugnación vertical no será concedida en esta oportunidad, habida cuenta que, escuchada la audiencia celebrada en la calenda ya señalada, emerge que el recurrente no tuvo la oportunidad de sustentar su embate, pues, al paso de realizar su manifestación de presentar recurso de apelación contra el proveído que resuelve la oposición, el juez primigenio inmediatamente negó concederlo; incidencia que impide en esta oportunidad evaluar los reparos contra aquel.

Sobre tal circunstancia, el fallador deberá adoptar medidas de saneamiento adecuando el trámite del recurso de apelación de conformidad con las reglas procesales en la materia, para lo cual, se le devolverá los cuadernos recibidos para este exhorto." (Subrayado por fuera del original)

De acuerdo a lo anterior, esta judicatura no tuvo otra opción que obedecer y cumplir lo ordenado por el Ad-quem y, adoptó como medida de saneamiento, conceder el término de tres (3) días para que el opositor sustentara el recurso antes referenciado, no sin antes advertir, que, en caso de no hacerlo, se declarararía desierto el recurso.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que no fue sustentado el recurso, en calenda 29 de septiembre del año 2023, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Barros Romero, en atención a lo regulado por el artículo 322 del Código General del Proceso, decisión que se encuentra ajustada a la Ley.

Así, no resta otra cosa que, negar la solicitud incoada y en consecuencia no reponer el auto objeto de recurso. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, proferido en el marco del presente proceso de LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO incoada por JOSE ALFREDO Y JAIRO GUTIERREZ GUZMAN, a través de apoderado judicial, contra ROMEL ELIAS Y JAVIER MENDOZA CASTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p>La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 001, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 23 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633da350cd1f7f0bf364f1c4cd752abad25a81fe817841e9849f20c49b9b6806**
Documento generado en 22/01/2024 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>